



MUNICIPALIDAD
ALPA CORRAL



Alpa Corral, 15 de mayo de 2023.-

DECRETO N° 1902/2023

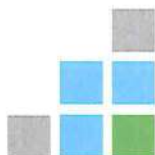
VISTO:

El Reclamo Administrativo presentado el día 15 de febrero de 2023 por el señor Héctor Eusebio Croce, D.N.I. N° 11.756.591, con domicilio real en calle España N° 1551 de la localidad de Chabás, Provincia de Santa Fe, y con domicilio electrónico constituido en: jpsrosario@hotmail.com.

Y CONSIDERANDO:

Que, en su condición de titular del vehículo Citroën Jumper 435 L3H2 HDI 130 MT6 AM20, Tipo Furgón, Dominio AF407QD, acreditada mediante exhibición del pertinente Título de Propiedad, el señor Héctor Eusebio Croce presentó un Reclamo Administrativo a la Municipalidad de Alpa Corral, con patrocinio del Dr. Juan Pedro Saggiorato, reclamando la indemnización de los daños que sufriera su automotor por la caída de un árbol sobre su techo, puerta derecha, parabrisas y capot.

Que, a esos fines, requirió a esta Administración Pública el pago de la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil (\$ 2.340.000,00), comprensiva de los rubros: Pesos Un Millón Ochocientos (\$ 1.800.000,00) en concepto de reparación del vehículo de su propiedad (repuestos y mano de obra); y Pesos Quinientos Cuarenta Mil (\$ 540.000,00) en concepto de pérdida de uso y desvalorización; con más los honorarios que correspondan por la representación legal, e IVA.



📍 Los Cedros 62 - 5801 Alpa Corral

☎ 0358 4888 008 / 9

✉ muni_alpa_corral@yahoo.com.ar

Que, de conformidad con su relato de los hechos, el accidente se habría producido el día 9 de diciembre de 2022, cerca de las 16:00 horas, por causa de la caída de un árbol sobre el rodado de su propiedad (de especie “*sauce*”), a metros del puente carretero del río Barrancas, sobre la margen norte del mismo.

Que, el señor Héctor Eusebio Croce, consideró que la Municipalidad de Alpa Corral resultaría responsable del mantenimiento de los árboles y de la vegetación que se encuentra en la vía pública de la localidad, por constituir accesorios del dominio público y que, por ello mismo, y en su carácter de “*dueño*” o “*guardián*” de aquellos, entendió que le correspondería indemnizar el daño que éstos causen a terceros, en los términos previstos en los Artículos 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación, con fundamento en la jurisprudencia que cita.

Que, en virtud de que el reclamante ha optado por la vía facultativa prevista en el Art. 119º de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658, Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba), de aplicación supletoria en el Municipio (Ley N° 8102, Art. 142º), y persigue el agotamiento del trámite a los fines de la interposición de una eventual demanda judicial, corresponde que se analice su reclamo y que se dicte un acto administrativo que resuelva su situación.

Que, de conformidad con la información suministrada por el personal municipal que socorrió el señor Croce en aquella oportunidad y las fotografías acompañadas por el Capataz Municipal que obran en esta Municipalidad, en el momento de la caída del árbol y de la producción de los daños, el vehículo de propiedad del reclamante se encontraba estacionado -sin marcha- en una bajada al río Las Barrancas, exactamente sobre la costa del cauce del río, en el margen sur, en lugar en el que cruza un arroyo que en ese momento estaba seco, sobre una playa de arena, debajo de los árboles que, en definitiva, causaron los daños relatados.

Que, por lo anterior y debido a que el lugar en el que se produjo la caída del árbol no constituye una calle pública, ni una vía o una arteria pública, ni un lugar público que resultaran aptos y expresamente permitidos para la circulación y/o el estacionamiento vehicular, no corresponder atribuir la responsabilidad de los daños producidos al vehículo a la Municipalidad de Alpa Corral, en la medida en que ésta resultó ajena, por completo, a la conducta negligente del propio reclamante, quien detuvo su rodado en un lugar no autorizado para ello y generó, por su exclusiva responsabilidad, las condiciones materiales propicias para el acaecimiento del siniestro y del resultado dañoso.

Que, por otro lado, la costa del río Las Barrancas en la que estaba estacionado el vehículo, así como el cauce del curso de sus aguas, sus playas hasta la línea de ribera y las márgenes hasta la línea de riesgo hídrico, pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, en los términos de la Ley Provincial N° 5589 (B.O. 28/05/1973) y, siendo actualmente la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) la autoridad de aplicación con competencia en la materia, los árboles y la vegetación que allí se ubican no pertenecen al dominio público de la Municipalidad de Alpa Corral.

Que, por todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar al Reclamo Administrativo de reparación de daños presentado por el señor Héctor Eusebio Croce el día 15 de febrero de 2023, y debe dictarse el acto administrativo que así lo resuelva a los fines de la prosecución del procedimiento administrativo incoado.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al Reclamo Administrativo presentado el día 15 de febrero de 2023 por el señor Héctor Eusebio Croce, D.N.I. N° 11.756.591, con domicilio real en calle España N° 1551 de la localidad de Chabás, Provincia de Santa Fe, en razón de los fundamentos que se consignan en los Considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE la presente decisión al domicilio electrónico constituido por el señor Héctor Eusedio Croce: jpsrosario@hotmail.com, a los fines recursivos previstos en la Ley 5350 (t.o. Ley 6658, Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba) y en la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas).

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.


LUIS EMILIO SISALLI
Secretario de Gestión y Economía




MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal